Dr. L. W. Watson III Edda del Horno

36253-4

PROTOCOLIZAR

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

Licdo. Boris Barrios González

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

Teléfonos: 264-3585, 264-8927
Telefax: 264-8047

OBARRIO
AVE. SAMUEL LEWIS
EDIF. OLIVELLA
PLANTA ALTA

Apartado: 87-4240
Zona 7
Panamá, Rep. de Panamá

COPIA

ESCRITURA No. 11,002 DE 4 DE mayo DE 2[illegible]

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA NOEL INVESTMENT CORPORATION, OTORGA Y CONFIERE UN PODER AMPLIO Y SUFICIENTE GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR JAIME OTOYA.

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Lcdo. Renato C. Esteves

ARIAS, FABREGA & FABREGA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMA
PANAMÁ, R. DE PANAMÁ.

ESCRITURA PUBLICA NUMERO ONCE MIL DOS ----------

----------(11,002)----------

POR LA CUAL LA SOCIEDAD ANÓNIMA DENOMINADA NOELA INVESTMENT CORPORATION, OTORGA Y CONFIERE UN PODER AMPLIO Y GENERAL A FAVOR DEL SEÑOR JAIME OTOYA.----------

----------Panamá, 4 de mayo de 2007.----------

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007), ante mí, Licenciado BORIS BARRIOS GONZÁLEZ, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos doce-Mil setecientos veintidós (8-212-1722), compareció la señora **EDITH OLIVÉ DE BOCANEGRA**, mujer, mayor de edad, casada, panameña, secretaria, con oficinas en el Edificio P.H. Plaza 2000, Calle cincuenta (50), Piso dieciséis (16), de esta ciudad, con cédula de identidad personal número Ocho-Doscientos veintitrés-Ochocientos setenta y tres (8-223-873). La señora **EDITH OLIVÉ DE BOCANEGRA**, comparece en este acto a nombre y en representación de la sociedad anónima **NOELA INVESTMENT CORPORATION**, sociedad constituida y existente de conformidad con las leyes de la República de Panamá, haciendo uso de la personalidad y facultades que le han sido otorgadas por resolución adoptada en una reunión de la Junta Directiva de dicha sociedad celebrada el día veintisiete (27) de abril de dos mil siete (2007), según consta en copia auténtica de Acta de dicha sesión, que la compareciente me entrega en este acto para que agregue al protocolo junto con el presente Instrumento. A fin de justificar la existencia de la citada sociedad, yo, el Notario a instancia de la compareciente y en vista de la Escritura Pública número siete mil doscientos treinta y cuatro (7234) de veintiséis (26) de marzo de dos mil siete (2007), otorgada ante la Notaría Primera del

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.

Circuito de Panamá, y que contiene la protocolización del documento acreditivo del Pacto Social de dicha sociedad, hago constar que la referida sociedad ha sido debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, Sección de Micropelícula (Mercantil), a Ficha quinientos sesenta y un mil cuatrocientos ochenta y tres (561483), Documento un millón ciento ocho mil trescientos veintisiete (1108327) el veintinueve (29) de marzo de dos mil siete (2007), y con respecto de la misma se han cumplido todos los requisitos y formalidades que las leyes de la República de Panamá exigen para que dicha sociedad pueda entenderse legalmente constituida y en condiciones de realizar todos sus objetos sociales, la compareciente actuando como queda dicho a nombre y en representación de la sociedad denominada **NOELA INVESTMENT CORPORATION**, expone: Que a nombre y en representación de la sociedad denominada **NOELA INVESTMENT CORPORATION**, debidamente autorizada mediante resolución aprobada por la Junta Directiva de la mencionada sociedad en la reunión celebrada el día veintisiete (27) de abril de dos mil siete (2007), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, por el presente otorga y confiere un poder amplio y general a favor del señor **JAIME OTOYA** para que represente con absoluta amplitud a **NOELA INVESTMENT CORPORATION**, sociedad anónima domiciliada en la República de Panamá para que use y ejercite este poder en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con todas las facultades que al respecto autorizó la Junta Directiva de dicha sociedad en la reunión celebrada como queda dicho el día veintisiete (27) de abril de dos mil siete (2007), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, según consta en el Acta de la Sesión de dicha reunión de la Junta Directiva, copia de la cual se protocoliza por este instrumento, las cuales se dan aquí por reproducidas a todos los efectos legales y pertinentes. Se agrega al protocolo junto con esta Escritura copia del Acta de la Reunión de la Junta Directiva de la sociedad anónima denominada **NOELA**

INVESTMENT CORPORATION, fechada el día veintisiete (27) de abril de dos mil siete (2007), en la ciudad de Panamá. ---- El contenido del mencionado documento se transcribe en copia de este Instrumento. ---- El Notario hace constar que esta Escritura Pública ha sido preparada con base en minuta firmada por el Doctor LeRoy Watson III, abogado en ejercicio, de lo cual doy fe, la cual ha sido devuelta al interesado. ---- Leída como le fue a la compareciente esta Escritura en presencia de las testigos instrumentales, señoras IVONNE ARIZA, con cédula de identidad personal número Ocho-Cuatrocientos setenta y nueve-Quinientos noventa y cuatro (8-479-594) y LOURDES PÉREZ, con cédula de identidad personal número Cuatro-Doscientos cincuenta y uno-Quinientos cuarenta y nueve (4-251-549), mayores de edad, vecinas de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la encontraron todos conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe. ---- ESTA ESCRITURA LLEVA EL NUMERO ONCE MIL DOS ----------

----------(11,002)----------

(Fdos.) EDITH OLIVÉ DE BOCANEGRA -- IVONNE ARIZA -- LOURDES PÉREZ -- Licenciado BORIS BARRIOS GONZÁLEZ, Notario Público Primero.----------

ACTA DE LA SESION DE LA JUNTA DIRECTIVA DE NOELA INVESTMENT CORPORATION ---- En la ciudad de Panamá, República de Panamá, el veintisiete (27) de abril de dos mil siete (2007) se reunieron, previa convocatoria al efecto, en las oficinas de la sociedad, ubicadas en el Edificio P.H. Plaza 2000, Piso 16, Calles 50 y 53, los siguientes Directores a saber, señores: EDITH OLIVÉ DE BOCANEGRA -- LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ -- BÁRBARA DE RODRÍGUEZ -- Habiendo el quórum reglamentario por estar presente la totalidad de los miembros de la Junta Directiva, la señora EDITH OLIVÉ DE BOCANEGRA, Presidenta de la sociedad, actuó como Presidenta de la sesión y el señor LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ, Secretario de la sociedad, actuó como Secretario de la misma. ---- La

Presidenta manifestó que era necesario otorgar un poder a favor del señor **JAIME OTOYA** con el fin de que represente a **NOELA INVESTMENT CORPORATION**, con las más amplias facultades en el área que abarca la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, donde la sociedad desee llevar a cabo sus negocios. ---- Después de breve discusión, a moción debidamente presentada y secundada, la siguiente resolución fue adoptada por unanimidad: ---- **"R E S U E L V E S E:** Que la Presidenta de la sociedad, señora **EDITH OLIVÉ DE BOCANEGRA**, sea y por medio del presente queda autorizada e instruida para comparecer ante un Notario Público y a nombre y en representación de **NOELA INVESTMENT CORPORATION**, otorgar un poder amplio y general a favor del señor **JAIME OTOYA**, a fin de que ejercite dicho poder a nombre y en representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, con las siguientes facultades: ---- 1. Desempeñar todas las atribuciones de administración amplia y general, sobre todos los negocios de la sociedad y cuantos pertenezcan a la misma, incluso todos sus bienes y propiedades, ya sean reales o personales, muebles o inmuebles, con cuantas facultades generales y especiales, que en lo principal y en lo complementario fueren necesarias, con el derecho de cobrar, judicial o extrajudicialmente, y percibir toda clase de productos, precios, plazos, rentas, dividendos, ingresos y ganancias y las demás cantidades, frutos, efectos, valores, créditos, adeudos y emolumentos que por cualquier título o razón pertenezcan a la sociedad, ahora o en adelante, con facultad para otorgar cancelaciones y finiquitos, ya sea mediante instrumento público o privado. ---- 2. Comprar bienes muebles o inmuebles y derechos reales y personales para la sociedad, y vender aquellos que ahora o en adelante sean de su pertenencia, ya sea al contado o a plazos, y estipular los términos de pago y demás cláusulas y condiciones que estime conveniente tomar; arrendar bienes para y de la

sociedad, ya sea como arrendador o arrendatario, a cualquier período, ya sea fijo o indeterminado; y desahuciar a los arrendatarios y resolver o solicitar la resolución de cuantos contratos de arrendamiento hubiere celebrado. ---- 3. Comprar para la sociedad, en subasta pública, judicial o extrajudicialmente, o en bolsas o demás empresas de contratación, o de otro modo, toda clase de bienes y derechos, a los precios y conforme con tales términos que estime convenientes; siendo facultado para adquirir y comprar, de esa manera o de otro modo, acciones de capital, acciones de participación, bonos, cupones, hipotecas, obligaciones, valores, pagarés, giros, aceptaciones, letras de cambio y comprobantes de deuda emitidos o creados por otras compañías, sociedades anónimas, o asociaciones, ya sean públicas, privadas o municipales, o de cualquier otra entidad corporativa o emitidos por cualquier estado, provincia, municipalidad, ciudad o subdivisión política de los países en que sea ejercido el presente poder. ---- 4. Ejercer a nombre y en representación de la sociedad, todos los derechos, facultades y privilegios de dominio, incluso el derecho de votación, con respecto a cualesquiera valores y acciones pertenecientes o poseídas por la sociedad, siendo facultado para ese fin personalmente, para ejercer el derecho de votación, inherente a dichos valores, u otorgar a nombre de la sociedad tales poderes que estime convenientes a favor de terceras personas. Podrá ejercer el cargo de director en cualquier sociedad, sociedad comandita por acciones o asociaciones en la cual **NOELA INVESTMENT CORPORATION**, hubiere podido ser designada para tal cargo. ---- 5. Girar, aceptar, garantizar, endosar y descontar letras de cambio, giros, pagarés y cualquier otro instrumento de crédito; abrir cuentas corrientes y de ahorros, hacer depósitos a la vista o a plazo fijo o indefinido; depositar valores en custodia o en prenda y retirarlos cuantas veces sea necesario; abrir cajas de seguridad y manejarlas sin

taxativa alguna; girar cheques contra las cuentas corrientes de la sociedad, ya sea sobre saldos deudores o acreedores, cobrar y endosar los cheques extendidos a favor de la sociedad; celebrar contratos de crédito en cuenta corriente, con o sin garantía específica; constituir hipotecas y prendas de cualquier naturaleza fijando los términos y condiciones, ordenar abonos y cargos en las cuentas corrientes de la sociedad; prestar fianzas con o sin garantía de bienes de la sociedad y en general, ejercer ante los bancos la más amplia y plena representación de **NOELA INVESTMENT CORPORATION**, sin la menor restricción o límite. ---- 6. Solicitar el registro de cuantas marcas de fábrica, patentes y demás modalidades de la Propiedad Industrial fueren convenientes para la protección de los negocios de la sociedad. ---- 7. Hacer compras y ventas mercantiles por cuenta y a nombre de la sociedad, así como asegurar mercancías y bienes de ésta, y firmar facturas, conocimientos de embarque, comprobantes, solicitudes, pólizas de seguro, y cuantos demás documentos civiles o mercantiles se requieran para el ejercicio de las actividades de la sociedad, incluso cualquier clase de documentos de aduana o de correo que sean necesarios para retirar mercaderías o recibir correspondencia, ya sea ordinaria o certificada. ---- 8. Abrir oficinas para esta sociedad en cualquier parte del mundo, donde sea ejercido este poder y nombrar, remover, suspender, destituir y despedir toda clase de empleados y servidores, y fijar sus sueldos y remuneraciones. ---- 9. Pagar contribuciones, derechos, impuestos, tasas, gabelas y repartimientos de toda clase, cuyo pago corresponda a la sociedad, y reclamar tales pagos, siempre que los considere elevados o improcedentes. ---- 10. Representar la sociedad ante las autoridades judiciales, políticas o administrativas de cualquier estado, departamento, provincia, municipio o subdivisión política de la República de Panamá y de cualquier otra parte del mundo, con las más amplias facultades

generales del mandato y todas las especiales que fueren necesarias, tales como desistir de las demandas, convenir en ellas, prestar confesiones o juramentos decisorios, deferir a los de los contrarios, transigir los pleitos, someterlos a arbitraje, pedir suspensión de pagos, presentarse en concurso o quiebra y hacer cuanto más sea necesario. ---- 11. Celebrar, ejecutar y llevar a cabo todos los acuerdos o contratos que fueren necesarios para el financiamiento de otras empresas, así como organizar, constituir, reorganizar y ayudar financieramente o de otro modo, cualesquiera compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas, y cualesquiera asociaciones cooperativas, mutuales u otras. ---- 12. Celebrar y llevar a cabo en general, cuantos contratos civiles, mercantiles, industriales o fabriles, ya fueren de dominio o de administración, sean necesarios o convenientes para llevar a cabo los negocios y objetivos de la sociedad, aún cuando aquí no se hubieren especificado, y otorgar y suscribir cuantos documentos públicos o privados se requieran para el ejercicio de todas y cualesquiera facultades otorgadas en este poder y cuantas más sean necesarias para la amplia y total representación de la sociedad en la República de Panamá y en cualquier otra parte del mundo, ya que las facultades enumeradas en el presente son simplemente explicativas y sin que de ellas pueda derivarse, en ningún caso, propósito de limitación alguna. ---- 13. Conferir y otorgar poderes con todas o cualesquiera de las facultades contenidas en el presente poder o sustituirlo total o parcialmente; y revocar, en cualquier momento, todos tales poderes y sustituciones que otorgare. En cualquiera de tales casos, este poder a favor del señor **JAIME OTERO** permanecerá vigente y en efecto en tanto que no sea expresamente revocado por la sociedad o renunciado por el apoderado." ---- No habiendo otro asunto que considerar, a moción debidamente presentada y secundada, se levantó la sesión. ---- (Fdo.) EDITH OLIVÉ DE BOCANEGRA

REPÚBLICA de PANAMÁ
TIMBRE NACIONAL
B/.002.00

Presidenta de la Sesión -- (Fdo.) LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ --
Secretario de la Sesión---------------------------------------
Concuerda con su original esta copia que expido, sello y firmo, en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los cuatro (4) días del mes de mayo del año dos mil siete (2007).--------------------------------

Licdo. Boris Barrios González
Notario Público Primero
del Circuito de Panamá

NOTARIO PRIMERO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
PANAMÁ, R. DE PANAMÁ

APOSTILLE
Convention de la Haye du 5 octobre 1961

1 País PANAMA
El presente documento publico
2 ha sido firmado por Boris Barrios G.
3 quien actua en calidad notario
4 y esta revestido del sello / timbre de 4

CERTIFICADO

5 en Panamá 6 el dia 08 MAY 2007
7 por DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
8 Bajo el numero 22845
9 Sello/timbre 10 Firma

REPÚBLICA DE PANAMÁ
DEPARTAMENTO DE TESORERÍA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Esta Autorización no implica responsabilidad en cuanto al contenido del documento

NOTARIA VIGESIMA NOVENA
DEL CANTÓN GUAYAQUIL
DOY FE QUE:
ESTA COMPULSA CONSTANTE
EN .... FOJAS ÚTILES
SON SIMILARES A LAS COPIA(S) QUE
ME FUE(RON) EXHIBIDA(S)
GUAYAQUIL, ...

Ab. Renato C. Estéves Sañudo
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA VIGESIMA NOVENA DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Renato C. Esteves S.